



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 87/011

Expte. N° 3353/010

Montevideo, 31 de mayo de 2011

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Urualimentos S.R.L. contra las Resoluciones N°s 51/011 y 62/011 de fechas 31 de marzo y 25 de abril de 2011.

RESULTANDO I) que la Resolución N° 51/011 dispuso aplicar a la referida firma una sanción de suspensión, por el período de seis meses, respecto de los Llamados realizados por parte de esta Unidad de Compras, en el marco de Llamado N° 3/2010 convocado para la adquisición de Arroz.

II) que mediante la Resolución N° 62/011 se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los referidos recursos.

III) que la firma Urualimentos S.R.L. no fundamentó los mismos, difiriendo la misma al amparo del artículo 155 del Decreto N° 500/991, no habiendo manifestado, a la fecha, sus agravios, ni la ilegalidad o el demérito respecto de los actos administrativos impugnados.

CONSIDERANDO I) que la sanción aplicada se fundamentó en las denuncias realizadas por el Instituto Nacional de Alimentación referidas a incumplimientos de la firma constatados en la entrega de arroz en el marco del Llamado N° 3/2010.

II) que del expediente surge que se cumplió con lo establecido en el Decreto N° 342/999 de fecha 26 de octubre de 1999 en relación al procedimiento de denuncia de incumplimientos y aplicación de sanciones al adjudicatario.

III) que la firma adjudicataria tuvo vista del expediente, a los efectos del debido proceso y presentó sus descargos respectivos, debiendo destacarse que no se justificaron debidamente por parte de la firma Urualimentos S.R.L. los incumplimientos denunciados por el Organismo, ya que no se probaron hechos causales de exoneración de la responsabilidad de la mencionada firma.

IV) que el acto recurrido referido a la sanción administrativa aplicada está motivado en los informes emergentes del expediente administrativo, habiéndose

fundamentado oportunamente el apartamiento de la recomendación efectuada por la Comisión de Asesores de la Unidad, por lo que es legítimo y está debidamente motivado.

V) que se considera que no corresponde recurrir la Resolución N° 62/011 que dispuso el levantamiento del efecto suspensivo, porque ello produciría una secuencia interminable, ilógica y violatoria del sentido común de resoluciones y correspondientes recursos administrativos sobre el mismo hecho.

VI) que habiendo transcurrido un plazo prudencial para la fundamentación de los recursos sin que se haya producido la misma y habiendo analizado que los actos administrativos impugnados son legítimos y están debidamente motivados y que la sanción de suspensión por seis meses fue aplicada en total ajuste al Decreto N° 342/999 del 26 de octubre de 1999 y al Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, que contemplan la suspensión como sanción aplicable, se está en condiciones de resolver el presente recurso.

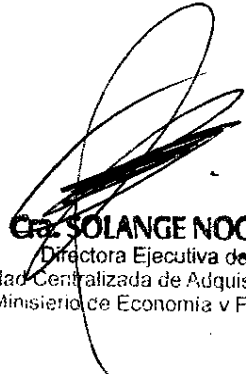
VII) lo informado por el asesor jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto contra las Resoluciones N°s 51/011 y 62/011 de fechas 31 de marzo y 15 abril de 2011, confirmando los actos recurridos.
- 2º) Notificar a la impugnante en el domicilio constituido.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico.



**Dra. SOLANGE NOGUES**  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones del  
Ministerio de Economía y Finanzas